



Dirección

Nº de Registro: 1038895 - 04/04/2018 13:27:21



N/REF: 404985/2017

Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al borrador de decreto de contratación electrónica de Castilla La Mancha, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5.b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, cumples informarle lo siguiente:

Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

El presente informe irá dirigido a poner de manifiesto las cuestiones que surjan del proyecto que incidan en la materia propia de la normativa de protección de datos, sin perjuicio de que, en virtud del principio de colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas, puedan ponerse de manifiesto otras circunstancias o reflexiones que puedan surgir de la lectura y análisis del texto, a efectos de que pueda ser tenidos en cuenta, en su caso, por el órgano emisor del informe sectorial que corresponda, o tenerse en cuenta en el texto de la norma en su caso.

Entrando ya en el contenido del proyecto presentado informe.

Cabe poner de manifiesto que el borrador del decreto sometido informe regulará la contratación electrónica en el seno de la comunidad autónoma. Pues bien, no se hace mención alguna en el borrador a la regulación contenida en la reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) que introduce una nueva regulación general a la materia de la contratación pública. Esta norma deroga el texto refundido de la legislación de contratos del sector público de 2011 (TRLCSP), que sin embargo sí se cita en la norma. Posiblemente esta falta de mención sea debida al proceso normal de gestación del texto reglamentario, puesto que la LCSP se publicó en el BOE el 9 de nov de 2017 y la solicitud de informe, que es posterior a todos los trabajos preparativos al mismo, es del mes de diciembre de 2017. Con lo anterior tan solo se está trayendo a colación un recordatorio acerca de que sería conveniente que por el órgano que ha tramitado el borrador de decreto sometido informe se proceda a un análisis de la nueva legislación en materia

Código Seguro De Verificación:	APDPFA655E01E37B801BB8290-64954	Fecha:	02/04/2018
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación:	https://sedeagpd.gob.es	Página:	1/3





de contratos del sector público para determinar si la misma modifica en cuanto al fondo, o no, la regulación que contiene. Y ello plasmarse en la exposición de motivos.

Se considera una opinión favorable al artículo 7.4 del proyecto sometido informe en cuanto regula (como no puede ser de otro modo) que en el sistema de licitación electrónica "los órganos de contratación y los servicios dependientes de los mismos" velarán porque se preserve la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. Debería no obstante no sólo establecerse una obligación de velar por ello, sino que en dicha plataforma de contratación debería establecerse una medida de seguridad que permitirá conocer la información enviada, el momento en el remitente destinatario para lograr que ese fin previsto en el artículo 7.4 citado.

La disposición adicional primera, apartado 2, señala un plazo de dos años para la conservación de los datos existentes en la aplicación electrónica del Registro Oficial de licitadores de Castilla la Mancha. Es muy posible que dicha aplicación electrónica contenga datos personales de personas físicas. En ese caso, el artículo 5.1 letra e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) –RGPD-, y lo mismo regula el art. 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (LOPD), establece que *los datos personales serán mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; («limitación del plazo de conservación»)*. Corresponde por lo tanto a la administración autonómica que está gestionando procedimiento reglamentario el análisis o evaluación para determinar si dicho plazo de dos años es conforme con dicho principio delimitación del plazo de conservación. Con este comentario no se está haciendo ninguna calificación sobre si es o no es dicho plazo el apropiado, sino únicamente apuntar que la legislación no permite el mantenimiento de los datos por un plazo superior al necesario.

Por último, como comentario general sobre la aplicación de la normativa de protección de datos, cabe decir que en el caso de que en los procedimientos administrativos regulados en el decreto sometido informe se realizasen tratamientos de datos personales, éstos estarían sujetos a la normativa de protección de datos, y convendría que se hiciera así constar expresamente en la norma.

En cuanto a la base jurídica posible del tratamiento de los datos personales que puedan existir en el portal o plataformas que se regulan el presente decreto, cabe decir que se considera que ésta podría ser la contenida en el apartado 6.1 c), o en el 6.1 e) del RGPD, esto es, cabe considerar que el

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPFA655E01E37E801BB8290-64954	<b>Fecha</b>	02/04/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es">https://sedeagpd.gob.es</a>	<b>Página</b>	2/3





tratamiento de los datos personales sería necesario para el cumplimiento de una obligación legal o aplicable al responsable del tratamiento, como puede ser el principio de publicidad y concurrencia establecido en la legislación de contratos públicos que determina la utilización de un determinado portal o plataforma de contratación para lograrlo; o bien de la misma manera que el responsable del tratamiento actúa en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos concedidos al responsable del tratamiento.

Mar España Martí  
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

SR. SECRETARIO GENERAL. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. JUNTA DE CASTILLA-LA MANCHA

c. Jorge Juan 6  
28001 Madrid

www.agpd.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	APDPFA655E01E37E801BB8290-64954	<b>Fecha:</b>	02/04/2018
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es">https://sedeagpd.gob.es</a>	<b>Página:</b>	3/3



